

PLAN LOCAL DE QUEMAS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE





ÍNDICE DE CONTENIDOS

MEMORIA

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	OBJETO	3
1.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
1.3	PROCESO DE APROBACIÓN	3
1.4	JUSTIFICACIÓN LEGAL	3
2	DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO	4
3	INVENTARIO. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	6
3.1	QUEMAS AGRÍCOLAS.....	6
3.2	QUEMAS FORESTALES	7
3.3	USO DE FUEGO EN ÁREAS RECREATIVAS	7
3.4	RESTOS DE JARDINERÍA.....	8
3.5	PIROTECNIA	8
4	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	8
4.1	REGULACIÓN EN EL ESPACIO	9
4.2	REGULACIÓN EN EL TIEMPO.....	9
4.2.1	<i>QUEMAS AGRÍCOLAS</i>	9
4.2.2	<i>QUEMA DE MÁRGENES (INCLUYE CUNETAS, ACEQUIAS)</i>	10
4.3	QUEMAS FORESTALES.....	11
4.3.1	<i>REGULACIÓN DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS</i>	11
5	DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS QUEMAS	11
6	NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	11
7	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	12
8	VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS	12
9	MEDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	12
10	DISPOSICIONES ADICIONALES	13
11	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	14
12	CUADRO RESUMEN:	15
13	FECHA Y FIRMA:	16
	ANEXO I. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO	17

CARTOGRAFÍA



1 INTRODUCCIÓN

Ante el grave problema que puede suponer para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el ámbito competencial atribuido por los artículos 138 y 148 del Decreto 98/1995 por el que se aprueba Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Alicante, realizar este PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ), para que actúe como normativa fundamental, dentro del Término Municipal, en la gestión del uso agrícola tradicional y/o cultural del fuego.

Este Plan deroga anteriores planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

El presente PLQ recoge las necesidades de los productores de restos agrícolas que habitan en este término municipal.

1.1 OBJETO

El presente Plan de Quemados tiene por finalidad conseguir la adecuada gestión en la utilización del fuego, de tal forma que se compatibilice el uso con el necesario control de este, para prevenir incendios forestales y conservar las montañas, además, de evitar afecciones en otras zonas de riesgo.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este PLQ, es todo el Término Municipal de Alicante.

El PQL solo regula las quemados de restos vegetales en terrenos rústicos, con calificación de Suelo No Urbanizable común, agrícola o forestal.

Quedan excluidas de este PQL las quemados de otros vegetales o de podas de jardinería en terrenos urbanos o urbanizables.

1.3 PROCESO DE APROBACIÓN

Los Planes Locales de Quemados (PLQ) forman parte de los Planes Locales de Prevención (PLPIF) frente a incendios forestales. No obstante, los PLQ poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de los planes de prevención. Una vez tramitados los planes locales de quemados se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan de prevención.

El PLQ será aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento, remitiéndose después a la Conselleria de Medio Ambiente competente y entrando en vigor tras su aprobación.

1.4 JUSTIFICACIÓN LEGAL

Este Plan Local de Quemados se desarrolla en cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la cual se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, y especialmente, con el expuesto en el artículo del capítulo III de esta Orden, las entidades locales podrán elaborar planes locales de quemados que recogen las peculiaridades de la zona. Con el fin de prevenir los incendios forestales, se redacta el presente PLQ del T. M. de Alicante, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego. Todo esto en virtud de lo que se dispone en las normas de aplicación general reflejadas en la Ley 3/1993 Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y en su reglamento. En todo lo no previsto en



el presente plan se estará con lo que se dispone en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

El presente PLQ se adecua a las Instrucciones para la Redacción de Planes Locales de Quemas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Altea y a la normativa vigente, modificando el Plan Local de Quemas de Alicante vigente hasta el momento.

En todo momento se tendrá en cuenta lo establecido por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales u otros organismos competentes en la materia.

2 DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO

El T.M. de Alicante pertenece a la comarca de l'Alacantí, al sur de la Comunidad Valenciana siendo capital de provincia. Como referencia de ubicación, el Ayuntamiento presenta coordenadas UTM H30 (ETRS89), 4247124 719957 30S. Presenta una superficie total de 20.140,35 hectáreas, de las cuales 7.571,97 ha pertenecen a terreno forestal (37,6 %), según el Plan Especial frente al riesgo de Incendio Forestal de la Comunitat Valenciana (PEIF). A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la Demarcación de Altea.

El municipio está dividido en varias entidades poblacionales, dos de ellas separadas geográficamente hablando, como son Monnegre y Cabeçó d'Or, además de la Isla de Tabarca, por lo que la delimitación con poblaciones colindantes que se recoge a continuación es únicamente de la ciudad de Alicante:

- Límite norte: Sant Vicent del Raspeig, Mutxamel y Sant Joan d'Alacant.
- Límite este: El Campello (NE).
- Límite sur: Elx (S).
- Límite oeste: Tibi (NO), Agost (O) y Monfort del Cid.

La fisiografía del término municipal de Alicante se compone por una mayor parte de la superficie con pendientes no muy pronunciadas al norte municipal, que van dejando paso a un paisaje achatado más o menos homogéneo conformado por playas de arena conforme se aproxima a la línea de costa. En las masas montañosas predominan las formaciones calcáreas y margosas, mientras que en los relieves litorales predominan los cantos, gravas, arenas y limos. Hecho que ha condicionado las características y desarrollo de la vegetación de la zona.

La mayor parte de la superficie de la localidad presenta pendientes inferiores al 15%, encontrándose, de manera diseminada, numerosos cabezos en los que las pendientes son también muy elevadas (>35%), caso de la Sierra de Benacantil o Sierra de Fontcalent o en la red hidrográfica donde se localizan pendientes pronunciadas, que pueden superar el 30%, como las ramblas localizadas en el territorio. Dentro de esta última, se puede destacar la red de barrancos como la Rambla del Rambutxar, el Riu de Montnegre, el Riu de la Torre o el Barranc de l'Aigua Amarga, además de muchos otros de corto recorrido.

El municipio de Alicante presenta una población a 1 de enero de 2018 de 331.577 habitantes (INE), distribuidos entre el casco urbano, diversos núcleos de población y diseminados en las diferentes partidas del término.

Por lo que respecta a la superficie cultivada al municipio, esta ocupa aproximadamente 1.706 ha (el 76% de secano y el 24% de regadío). Entre los cultivos más destacados se encuentran el almendro, mandarina, naranja y olivo (datos estimativos proporcionados por la GVA para el año 2017).



Tabla 1. Tipos de cultivo por superficie en el término municipal de Alicante. Font: GVA

GRUPO DE CULTIVO	TIPO DE CULTIVO	SECANO (HA)	REGADÍO (HA)	SUPERFICIE CULTIVADA(HA)
Cereales para grano	Avena	3	5	8
Cítricos	Mandarino	0	193	193
Cítricos	Naranja dulce	0	152	152
Cítricos	Limonero	0	55	55
Cultivos forrajeros	Alfalfa	0	1	1
Cultivos forrajeros	Haba, guisante y otras	1	0	1
Flores y plantas ornamentales	Plantas ornamentales	0	15	15
Frutales	Almendro	313	438	751
Frutales	Melocotonero	0	38	38
Frutales	Granado	0	34	34
Frutales	Albaricoquero	0	17	17
Frutales	Ciruelo	0	9	9
Frutales	Níspero	0	3	3
Frutales	Higuera	0	2	2
Hortalizas	Alcachofa	0	45	45
Hortalizas	Haba verde	0	22	22
Hortalizas	Tomate	0	18	18
Hortalizas	Berenjena	0	15	15
Hortalizas	Col brócoli	0	9	9
Hortalizas	Lechuga	0	5	5
Hortalizas	Pimiento	0	3	3
Hortalizas	Acelga	0	2	2
Hortalizas	Pepino	0	2	2
Hortalizas	Judía verde	0	2	2
Hortalizas	Calabacín	0	2	2
Hortalizas	Col y repollo	0	1	1
Olivar	Olivar de a. Para aceite	74	100	174
Olivar	Olivar aceituna de mesa	2	6	8
Otros leñosos	Algarrobo	6	11	17
Viñedo	Viñedo uva de mesa	0	89	89
Viñedo	Uva transf. Cultivo único	5	0	5
Viveros	Viveros	0	8	8

Respecto a la vegetación forestal, a modo genérico, predomina el matorral dominado por formaciones de espartal (*Stipa tenacissima*), en algunos casos, este matorral va acompañado de pinar disperso de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Predominando el modelo de combustible 5 (Rothermel).

En cuanto al clima, y según los datos obtenidos de la estación meteorológica de Agost para el periodo 2003-2018 (Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SiAR). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), el municipio presenta una temperatura media de 16,7 °C. Durante el verano (periodo de mayor riesgo) se registran valores medios de 24,9 °C (meses de julio y agosto), con temperaturas máximas (media de máximas del periodo) que



rondan los 28,9 °C, llegando a estar por encima de los 36 °C en el mes de julio, es en este periodo en el que la vegetación estará más disponible para quemar. En invierno se observan temperaturas medias relativamente suaves: 11 °C de media. Con registros por bajo de los 0 °C en diciembre, donde, por lo tanto, pueden producirse heladas.

Por lo que respecta al viento, existe una alternancia estacional con predominio de los vientos de componente este (E) durante los meses principales de verano (junio, julio y agosto); de componente noroeste (NO), de manera general, en los meses de invierno; y predominio de componente este (E) y noroeste (NE), durante la primavera y otoño.

La precipitación acumulada anual en el municipio de Alicante es de 272,2 mm, siendo el mes más seco el de julio, y el más húmedo el de marzo. La humedad relativa media es del 62,2%.

El gráfico inferior muestra las variaciones de temperatura y precipitación a lo largo del año:

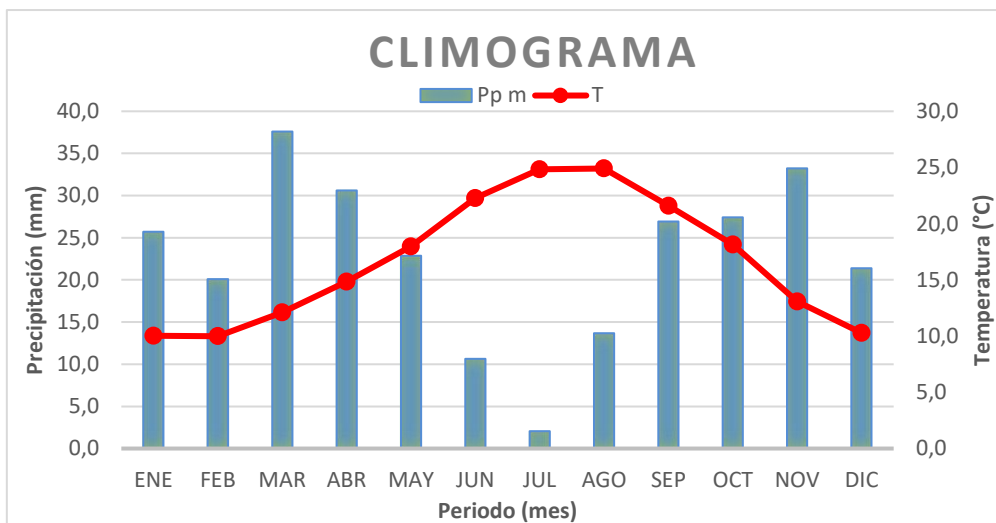


Gráfico 1. Variación de las temperaturas y las precipitaciones a lo largo del año para el periodo 2003-2018. Fuente: SiAR (estación meteorológica de Agost).

3 INVENTARIO. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Las actividades que pueden desarrollarse de forma tradicional y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes:

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

En el término municipal de Alicante se viene realizando quemas de residuos agrícolas procedentes del cultivo de: olivo, almendro, cítrico, palmera, y residuos agrícolas de invernadero (tomates y otras hortalizas). Estas quemas son habituales en las diversas partidas rurales del municipio, en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable y son las que justifican la necesidad del presente Plan Local de Quemias.

Se incluyen en esta categoría la quema de restos agrícolas y la quema de rastrojos de cunetas o márgenes en terrenos agrícolas, con calificación de Suelo No Urbanizable Común y únicamente cuando el empleo del fuego corresponda a una herramienta de trabajo.



3.2 QUEMAS FORESTALES

Corresponden a todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos, cuya consideración tiene el carácter de monte (Siempre sobre Suelo No Urbanizable).

En cumplimiento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento no dará autorización para la realización de estas quemadas, considerándolas como quemadas especiales que deberán de gestionarse directa y únicamente por la Conselleria competente en esta materia.

3.3 USO DE FUEGO EN ÁREAS RECREATIVAS

No existen en el término municipal áreas de este tipo acondicionadas para el uso del fuego. No obstante, se incluye y describen las directrices que deberán cumplir las zonas recreativas en terreno forestal que puedan habilitarse en un futuro en el municipio de Alicante.

Las áreas de uso público forestales proporcionan una serie de servicios beneficiosos para sus usuarios, pero debido a su presencia en zonas naturales y susceptibles de verse afectadas por la influencia de las actividades antrópicas, estas áreas tienen que utilizarse con responsabilidad y siguiendo las directrices fijadas en la normativa legal al respecto. Un ejemplo de esto es aquello que se ha especificado en el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en las montañas de la Comunidad Valenciana, y dice que:

Se prohíben acampadas en las montañas o terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, excepto en las zonas autorizadas a este efecto por la Consejería de Medio Ambiente.

- En las zonas de acampada, áreas recreativas y zonas itinerantes autorizadas, serán aplicables las medidas generales para la prevención de incendios establecidas en la normativa prevista por la Conselleria de Medio Ambiente.
- Como medida preventiva general, en las zonas de acampada, áreas recreativas y zonas itinerantes autorizadas, queda prohibido encender fuego con cualquier tipo de combustible.
- Tendrán que utilizarse las instalaciones debidamente diseñadas y autorizadas para el uso del fuego con el fin de cocinar, que forman parte de las zonas de acampada o áreas recreativas autorizadas, excepto los días en que el índice de peligro sea extremo, en conformidad con la normativa aplicable.

En las zonas de acampada autorizada, áreas recreativas y en las acampadas itinerantes:

- Queda prohibido el uso de elementos o actividades productores de ruido, cuando puedan alterar los hábitos de la fauna silvestre o perjudican la normal convivencia de los usuarios.
- Se respetará la flora y la fauna de la zona, en conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- La utilización de vehículos de motor se realizará de acuerdo con el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el cual se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.



3.4 RESTOS DE JARDINERÍA

De acuerdo a la LEY 10/2000, de 12 de diciembre, este tipo de restos vegetales se consideran residuos sólidos urbanos, y no es posible su incineración directa. Su tratamiento debe consistir en su traslado a vertedero autorizado. Por tanto, la quema de estos residuos no es autorizable por este Plan Local de Quemas.

Solo se podrá autorizar, con carácter excepcional, la quema de restos de podas y de jardinería en terrenos Rústicos (Suelos No Urbanizables) pertenecientes a fincas con actividades agrícolas.

3.5 PIROTECNIA

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, en su artículo 57 prohíbe, como medida precautoria general, el uso del fuego en los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, regulando el uso del fuego en su Reglamento (aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo, de Gobierno Valenciano). Respecto a la prevención de incendios forestales, el problema surge cuando este uso cultural y tradicional de elementos pirotécnicos tiene que combinarse, en determinadas situaciones y momentos, con la protección de nuestros montes.

En dicho reglamento se prohíbe el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo, en los terrenos forestales, en los colindantes o los que se encuentren a menos de 500 metros del terreno forestal.

Para material pirotécnico no lanzado, o con fuego terrestre, o estático a menos de 500 metros de terreno forestal, se requerirá de autorización de la dirección Territorial de la Conselleria de Gobernación y Justicia según el artículo 146, apartado a) del Reglamento de la Ley Forestal (Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano).

El 23 de octubre de 2018 se publica en el DOGV el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal. Por el que se podrán dar autorizaciones excepcionales a la utilización de material pirotécnico a menos de 500 metros de terreno forestal.

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

Al objeto de poder determinar la posibilidad de autorizar quemas en el término municipal, se deberán tener en cuenta tres factores condicionantes:

- El riesgo que implica la zona en la que se pretende realizar la quema.
- El riesgo que implica la época del año en la que se pretende realizar la quema.
- El nivel de riesgo debido a condiciones climáticas particulares del día de la quema, y el nivel de riesgo determinado por el 112 de la C.V.

Estos factores se evalúan en función de:

- La zona de riesgo (regulación en el espacio).
- El periodo de riesgo (regulación en el tiempo).



La quema solamente se podrá realizar con nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal **NIVEL 1**. (Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quemas). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario

Independientemente de dicho nivel de preemergencia, en caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios repentinos en la situación meteorológica, como la aparición de vientos locales de cierta intensidad, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deberán suspenderse inmediatamente.

4.1 REGULACIÓN EN EL ESPACIO

Será obligatorio solicitar el permiso de quema al Ayuntamiento de Alicante.

A tal efecto se utilizará como referencia la cartografía de este Plan. En el caso de existir alguna discrepancia con la cartografía prevalecerá el criterio del técnico o empleado público encargado de emitir el permiso de quema.

Ahora bien, dentro del ámbito del presente Plan, se establece una diferenciación de gestión en dos bloques, tal y como se especifica en las Instrucciones para la Redacción de Planes Locales de Quemadas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Altea:

a) Zona de máximo riesgo

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 50 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la **quema de restos se realice en hogueras**.
- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 15 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la **quema de restos se realice en quemador agrícola debidamente acondicionado**.

Las quemadas que se realicen de 15 a 50 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente acondicionado y también las quemadas que se realicen de 0 a 15 m con quemador debidamente acondicionado se consideran como quemadas en zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, expidiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela” con el visto bueno del Agente Medioambiental. Para poder realizar quemadas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

A menos de 50 metros del monte o vegetación forestal, las quemadas de márgenes, cunetas y acequias serán autorizadas por la Conselleria competente.

b) Zona general.

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre a más de 50 metros de distancia al terreno forestal.

4.2 REGULACIÓN EN EL TIEMPO

4.2.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

Queda prohibido el uso del fuego con carácter general en los siguientes periodos:



- A) Desde el **1 de junio hasta el 16 de octubre**, ambos inclusive.
- B) En el **periodo** comprendido entre el **Jueves Santo** y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como **Lunes de San Vicente**, ambos inclusive. (Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la cual se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios durante el periodo de Semana Santa y Pascua)

Las quemas se realizarán de **lunes a domingo** desde la salida del sol **hasta las 13:30 horas** del mediodía, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida y fría.

La quema solo se podrá realizar con preemergencia por riesgo de incendio forestal **NIVEL 1**.

No obstante, la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales podrá aumentar dichos periodos o establecer otros en función del riesgo de incendio forestal existente en cada momento, conforme artículo 146.2 del Decreto 98/1995.

4.2.1.1 QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS Y DE PODA

- Se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento según modelo adjunto que se encuentra en el 'Anexo I' de este Plan.
- Para la realización de las quemas se tomará como mínimo las precauciones que figuren al dorso de las autorizaciones.
- Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
 - Entre el 17 octubre al 31 de mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y las **13:30 horas**. Siempre a más de 50 metros del monte más cercano o lo más alejado que permita la propiedad. **A excepción** del **periodo** comprendido entre el **Jueves Santo** y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como **Lunes de San Vicente**, ambos inclusive.
 - Entre el **1 de junio hasta el 16 de octubre**, ambos inclusive, **no se permiten las quemas**.

4.2.2 QUEMA DE MÁRGENES (INCLUYE CUNETAS, ACEQUIAS)

- El Ayuntamiento podrá autorizar únicamente las que se produzcan a más de 50 metros de monte o terreno forestal, con las siguientes condiciones:
 - Entre 17 de octubre y 30 de abril, se autorizarán de LUNES a DOMINGO y entre el amanecer y las 12:00 horas. **A excepción** del **periodo** comprendido entre el **Jueves Santo** y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como **Lunes de San Vicente**, ambos inclusive.
 - Entre 1 de mayo y **hasta el 16 de octubre**, ambos inclusive, **se prohíbe su quema**.
- Se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento según modelo adjunto que se encuentra en el 'Anexo I' de este Plan.
- A menos de 50 metros del monte o vegetación forestal, estas quemas serán autorizadas por la Conselleria competente. El impreso de solicitud se podrá, no obstante, presentar en el Ayuntamiento y será firmado en



este caso, por el Agente Medioambiental, para su posterior trámite en el órgano autonómico correspondiente.

4.3 QUEMAS FORESTALES

Se autorizarán exclusivamente por la Conselleria competente en la materia, mediante solicitud (impreso de la Generalitat) que podrá ser presentada en el Ayuntamiento y que será firmada, en este caso, por el Agente Medioambiental, para su posterior trámite en el órgano autonómico correspondiente.

4.3.1 REGULACIÓN DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración de extraordinarias las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad, etc.). Se solicitarán a través del Ayuntamiento de Alicante.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente, solicitando autorización para la quema extraordinaria.

Dichos Servicios evaluarán la solicitud y, si es procedente, concederán la autorización, a la que, en su caso, adjuntarán los condicionantes que se estimen necesarios. Estos condicionantes deberán comunicarse al Ayuntamiento junto a la autorización.

5 DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS QUEMAS

La validez de las autorizaciones será de **30 días naturales** como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo.

En todo lo no contemplado en este Plan Local de Quemadas, será de aplicación, a todos los efectos, lo que establezca la ley forestal de la C.V. y reglamentos que la desarrollan, vigentes en cada momento.

Queda completamente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización.

La responsabilidad de daños a terceros tanto civil como penal, recaerá en el propio peticionario.

6 NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema **DEBERÁ** guardar las siguientes normas y adoptará las siguientes precauciones:

- ✓ Se podrá quemar, **siempre con autorización**, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.
- ✓ Se deberá **llevar consigo el permiso de quema**, y permanecer vigilando la hoguera hasta **extinguirla por completo**, comprobando antes de abandonarla que no existen brasas. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará adoptando como mínimo las precauciones que figurarán en el impreso de autorización y que se incluyen en el punto 9 de este Plan de Quemadas.
- ✓ El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se le requiera alguna autoridad competente.



- ✓ Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de **al menos 50 metros** del monte o vegetación forestal. Si no fuera posible respetar esta distancia, la quema se efectuará en el lugar de la propiedad más alejado del monte.
- ✓ Cuando las quemas se prevean en las proximidades de las vías de comunicación más importantes de la zona (autovías y carreteras nacionales), se tendrá en cuenta la dirección del viento, no pudiéndose llevar a cabo si los vientos trasladan los humos hacia las mismas de manera que dificulten la visibilidad y entorpezcan el tráfico. En esas circunstancias, habrá que mantener una distancia como mínimo de 500 m de la vía de circulación, para poder realizar las quemas.

7 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quema concedidas en aplicación de este PLQ, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando soplen vientos fuertes o de poniente o las fechas sean declaradas de peligro máximo (**NIVEL 2 Y 3 DE PREEMERGENCIA**) por la Conselleria competente. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo. Alicante se encuentra en la **zona 6** a efectos de nivel de preemergencia.

En este sentido, como norma general y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 de la Conselleria competente en esta materia, quedarán prohibidas las quemas entre Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente), ambos inclusive.

El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente, podrá conocerse a través de:

- Teléfono: 96 593 82 99 (CPIF-A)
- Web: <http://www.112cv.com>
- Twitter: @gva_112cv
- Ayuntamiento
- Aplicación: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.
(<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es>)

8 VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS

El PLQ quedará incluido en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, cuya vigencia es de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios.

El plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

9 MEDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Ayuntamiento de Alicante, para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemias, cuenta con los siguientes medios:

- Unidad de Policía local de Partidas Rurales.



- Juntas de Distrito.
- Concejalía de Partidas Rurales.
- Concejalía de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una CAMPAÑA DE DIFUSIÓN del contenido del Plan, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas etc. De igual manera, evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

10 DISPOSICIONES ADICIONALES

- El modelo de solicitud para realizar las quemas es el que figura en el 'Anexo I' de este PLQ.
- En caso de no cumplirse los días y horarios, así como las precauciones que se establecen, o por cualquier motivo no se hiciesen los trámites necesarios, se sancionará tal y como marque la legislación vigente (Ordenanzas municipales, Ley forestal de la C.V., etc.).
- La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema siguientes: agrícolas, márgenes de cultivo incluidos en el Plan Local de Quemadas, se harán por el Ayuntamiento.
- La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Ayuntamiento (Alcalde, o Concejal Delegado); pero no a otro personal ajeno al mismo.
- Debe facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de autorizaciones.
- Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Dichas condiciones que deben figurar son las siguientes:
 - Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
 - El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
 - ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA.
 - El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo y de extinción (agua, manguera, etc.), necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
 - Las quemadas se efectuarán a más de 50 m del monte o, cuando no sea posible, en el lugar más alejado del mismo de que disponga la propiedad.
 - Sólo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
 - La responsabilidad penal y la responsabilidad civil a terceros corresponderá al peticionario



11 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

DEBERES DEL AYUNTAMIENTO:

- ✓ Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.
- ✓ Proporcionar copias de las autorizaciones, archivando las de Conselleria que recogerá el Agente Medioambiental periódicamente o enviándolas a la Conselleria.
- ✓ Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).

TELÉFONOS DE INTERÉS:

- Servicio de Medio Ambiente: 96 514 81 11/12
- Policía Local: 96 510 72 00
- Central de Prevención de Incendios Forestales de Alicante (CPIF-A): 96 593 82 99



12 CUADRO RESUMEN:

AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DEL PLAN LOCAL QUEMAS DE ALICANTE QUE RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL

Tabla 2. Resumen Plan Local de Quemas. Fuente: Ayto de Alicante.

ZONIFICACIÓN	TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS Y HORARIO	PROCEDIMIENTO
TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE (Suelo No Urbanizable)	Restos agrícolas y de podas a menos de 50 m. de superficie forestal (Zona de máximo riesgo)	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	Ayuntamiento A menos de 15 m. en quemador Certificado de lugar de uso del fuego
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Restos agrícolas y de podas a más de 50 m. de superficie forestal	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	Ayuntamiento
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Márgenes a menos de 50 m de superficie forestal	17 de octubre y 30 de abril	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 12:00 horas	GVA
		1 de mayo a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Márgenes a más de 50 m de superficie forestal	17 de octubre y 30 de abril	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 12:00 horas	Ayuntamiento
		1 de mayo a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Forestales	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	GVA
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO

* La validez de las autorizaciones será de **30 días naturales** como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo.

En base a la Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas, el horario para la realización de la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, queda acotado entre el orto y las **13:30 h.** Entendiendo que en el horario de la quema se incluye el tiempo necesario para la total extinción de la misma. La quema solo se podrá realizar con preemergencia por riesgo de incendio forestal **NIVEL 1.** (Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias. Conselleria de Governación y Justicia).

Se deberá prestar atención a las resoluciones de la Dirección General de Prevención que marquen los periodos y horarios de quemas para cada anualidad.

CONDICIONES GENERALES:

- ✓ Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y conocer el nivel de alerta:
 - Central de Prevención de Incendios Forestales de Alicante (CPIF-A): 96 593 82 99
 - Web: <http://www.112cv.com>
 - Twitter: @gva_112cv
 - Ayuntamiento
 - Aplicación: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.
(<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es>)



- ✓ Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- ✓ El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- ✓ TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DÍAS SEAN DECLARADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA (**NIVEL 2 Y 3 DE PREEMERGENCIA**).
- ✓ El solicitante deberá formar un cortafuego alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- ✓ Las quemas de restos se efectuarán a más de 50 m. del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo. A menos de 50 m. del monte se deberá disponer del Certificado de lugar de uso del fuego en parcela con el visto bueno del Agente Medioambiental.
- ✓ A menos de 15 m. de terreno forestal será obligatorio de uso de quemador acondicionado.
- ✓ Sólo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
- ✓ La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario. Ante cualquier contradicción del presente cuadro o de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en este último.

13 FECHA Y FIRMA:

El equipo redactor de Medi XXI – GSA a julio de 2020:

Raimon Pérez Ferrando

Licenciado en Ciencias Ambientales. Colegiado nº 701

Ingeniero Técnico Forestal

Santiago Noguera Font

Licenciado en Ciencias Ambientales. Colegiado nº 695

Máster en Incendios Forestales, Ciencia y Gestión Integral



ANEXO I. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO, REGULADAS SEGÚN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
(Decreto 98/95 Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón Social		NIF o Pasaporte
Domicilio	Población	Código Postal
Partida Rural	Teléfono/ móvil	email

LUGAR DE LAS QUEMAS

Nombre de la Finca	Polígono	Parcela	Paraje	Partida
REFERENCIA CATASTRAL				

OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN

QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS O PODAS.

QUEMA DE MARGENES, CUNETAS O ACEQUIAS. (A más de 50 m de Monte.)

INDICAR DISTANCIA AL MONTE O TERRENO FORESTAL

FECHAS DE AUTORIZACIÓN: Del de de 20 **HORARIO:**
 Al de de 20 Del amanecer **hasta las** h.

Alicante, a de de 20

Firma del Solicitante, aceptando las Firma y sello del Ayuntamiento

Condiciones.

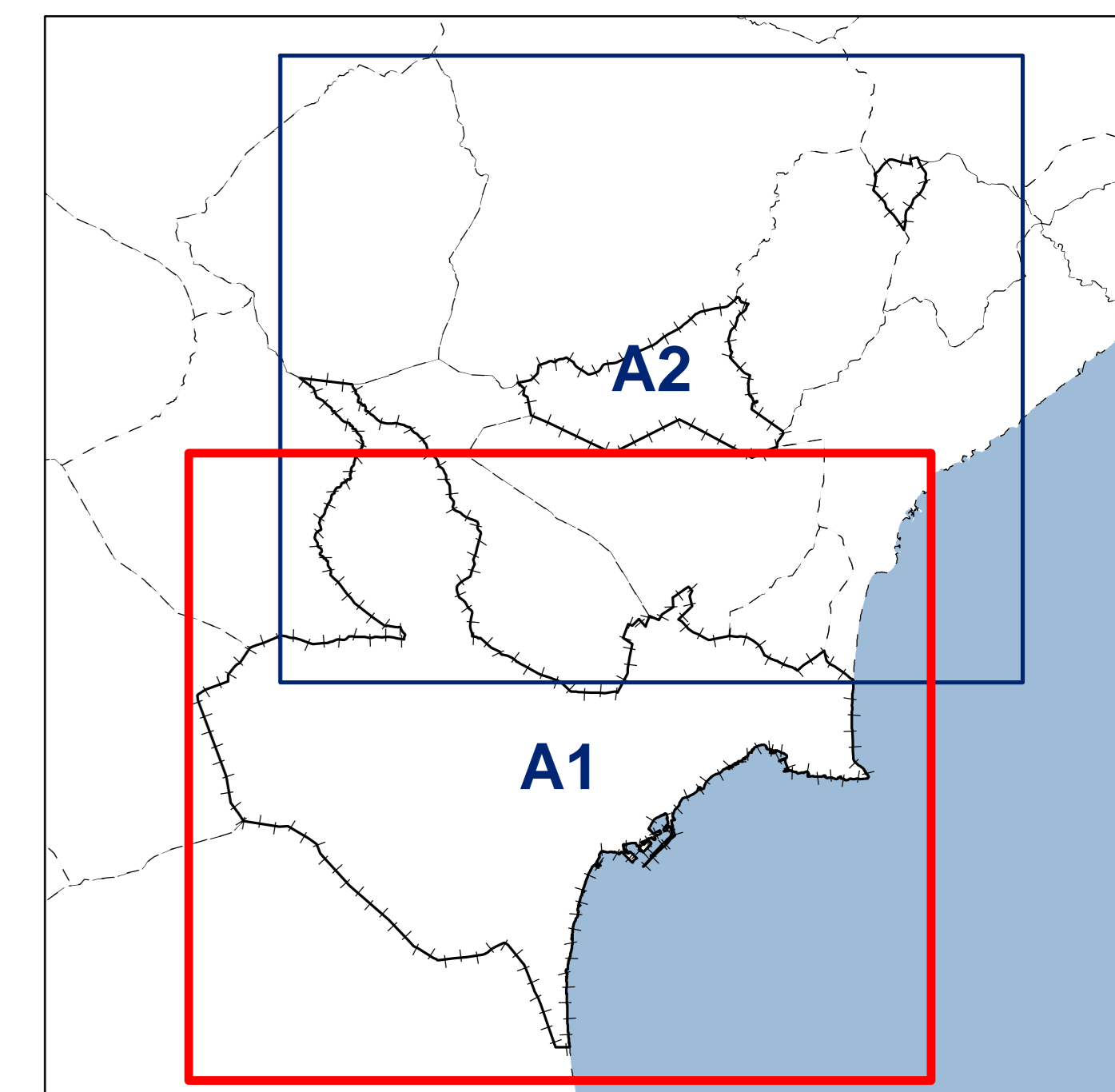
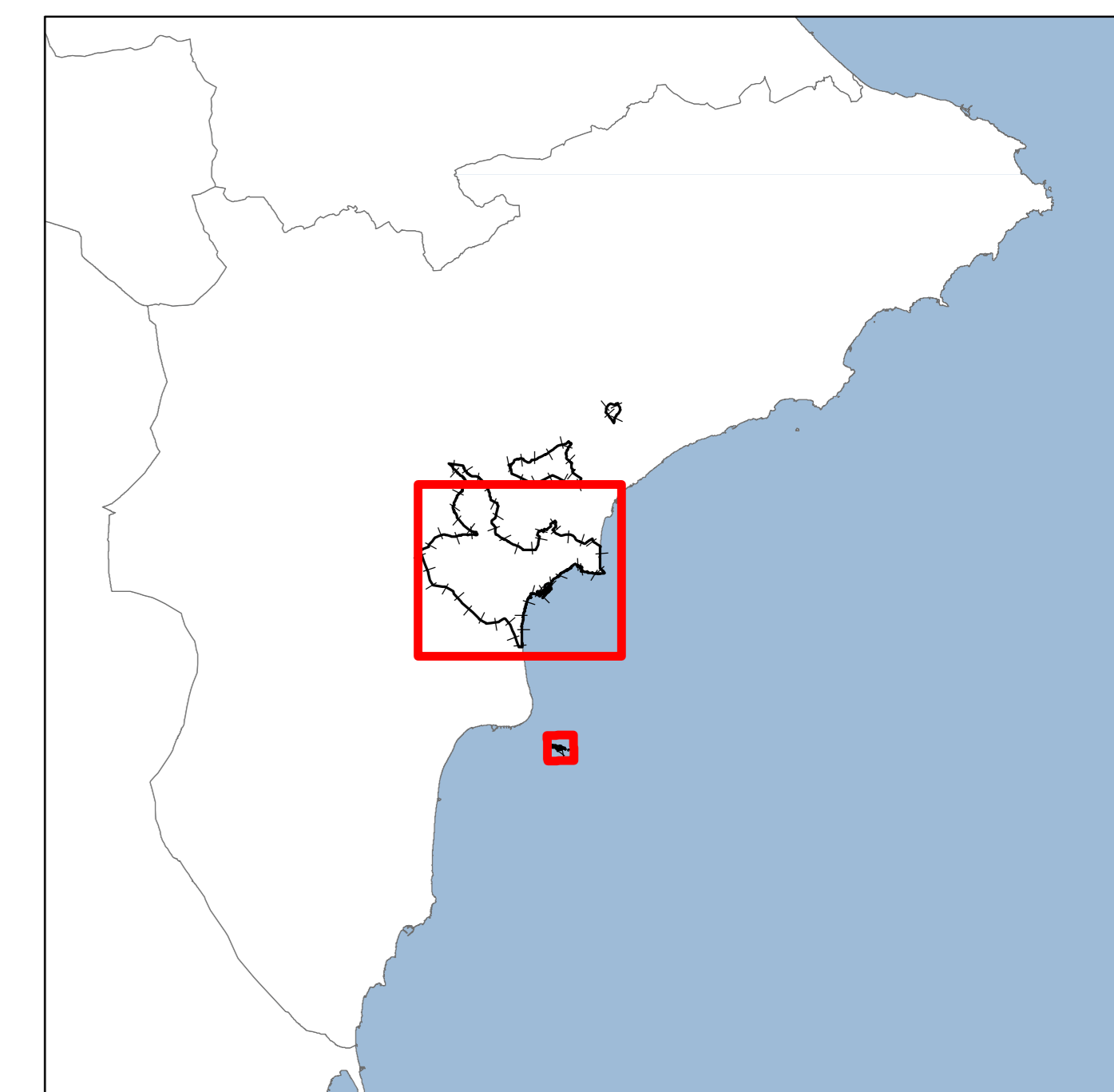

Nº de permiso _____/Año.

CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE ALICANTE QUE RIGE EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL

ZONIFICACIÓN	TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS Y HORARIO	PROCEDIMIENTO
TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE (Suelo No Urbanizable)	Restos agrícolas y de podas a menos de 50 m. de superficie forestal (Zona de máximo riesgo)	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	Ayuntamiento A menos de 15 m. en quemador Certificado de lugar de uso del fuego
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Restos agrícolas y de podas a más de 50 m. de superficie forestal	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	Ayuntamiento
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Márgenes a menos de 50 m de superficie forestal	17 de octubre y 30 de abril	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 12:00 horas	GVA
		1 de mayo a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Márgenes a más de 50 m de superficie forestal	17 de octubre y 30 de abril	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 12:00 horas	Ayuntamiento
		1 de mayo a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO
	Forestales	17 octubre al 31 de mayo	LUNES a DOMINGO Entre el amanecer y las 13:30 horas	GVA
		1 de junio a 16 de octubre y desde Jueves Santo hasta lunes de San Vicente (ambos incluidos)		PROHIBIDO

* La validez de las autorizaciones será de **30 días naturales** como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo.

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y conocer el nivel de alerta:
 - Central de Prevención de Incendios Forestales de Alicante (CPIF-A): 96 593 82 99
 - Web: <http://www.112cv.com>
 - Twitter: @gva_112cv
 - Ayuntamiento
 - Aplicación: Preemergencia IF Comunitat Valenciana. (<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es>)
- Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- **TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DÍAS SEAN DECLARADOS DE RIESGO ALTO O EXTREMO POR LA CONSELLERÍA (NIVEL 2 Y 3 DE PREEMERGENCIA).**
- El solicitante deberá formar un cortafuego alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas de restos se efectuarán a más de 50 m. del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo. A menos de 50 m. del monte se deberá disponer del Certificado de lugar de uso del fuego en parcela con el visto bueno del Agente Medioambiental.
- A menos de 15 m. de terreno forestal será obligatorio de uso de quemador acondicionado.
- Sólo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario. Ante cualquier contradicción del presente cuadro o de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en este último.



LEYENDA

- T.M. Alicante
- Municipios
- Superficie forestal
- Zonas de máximo riesgo
 - 15 m (con quemador)
 - 50 m
- Parcelas ámbito del Plan
 - < 500 m de terreno forestal
 - > 500 m de terreno forestal

ISLA DE TABARCA

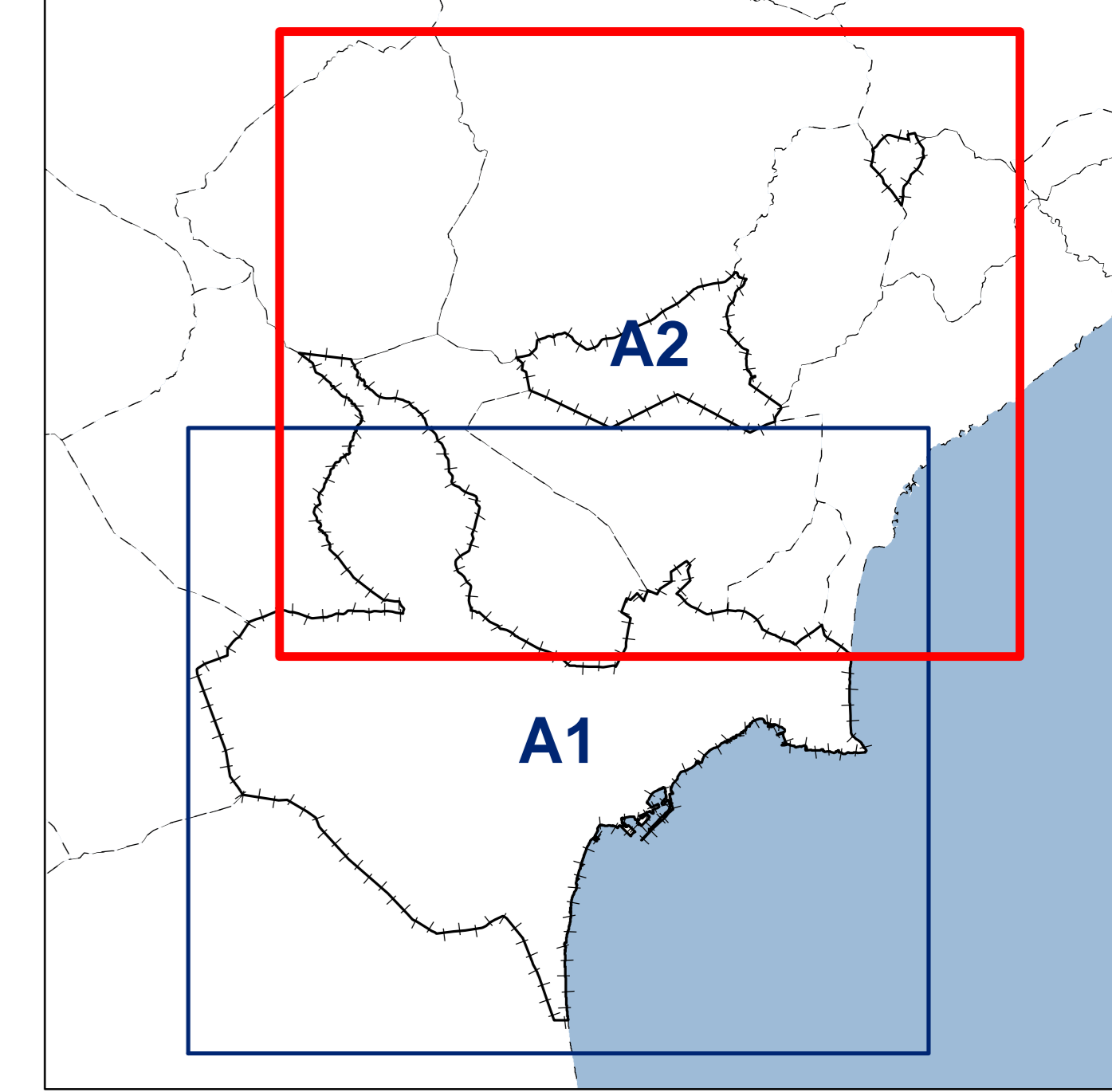
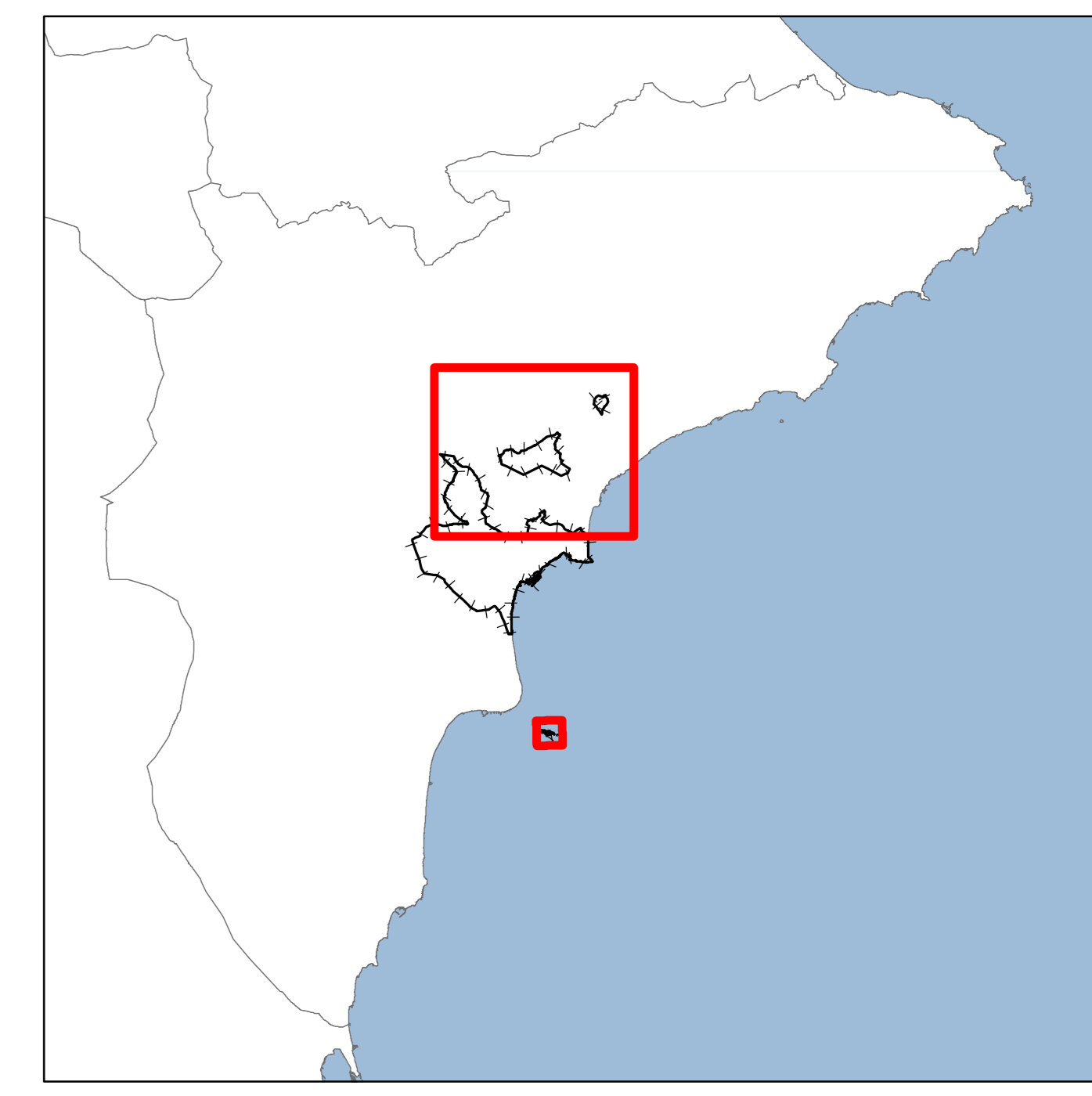

0 250 500 1.000 Metros

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE

PLANO
A1. ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS

	FECHA: MAYO 2019	SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS 1989 PROYECCIÓN UTM HUSO 30N
	ESCALA: 1:25.000	

* Firmado electrónicamente por Medi XXI - GSA



LEYENDA

- T.M. Alicante
- Municipios
- Superficie forestal
- Zonas de máximo riesgo
- 15 m (con quemador)
- 50 m
- Parcelas ámbito del Plan
- < 500 m de terreno forestal
- > 500 m de terreno forestal

ISLA DE TABARCA

0 25000 1.000 Metros

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE

PLANO
A2. ZONIFICACIÓN PLAN LOCAL
DE QUEMAS AGRÍCOLAS

<p style="font-size: 8px;">Ayuntamiento de Alicante</p>	FECHA: MAYO 2019	SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS 1989 PROYECCIÓN UTM HUSO 30N
	ESCALA: 1:25.000	

* Firmado electrónicamente por Medi XXI - GSA